

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-2730 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Bathco.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 8 de marzo de 2018, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12/05/97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA BATHCO.

Constitución: Escritura Pública de fecha 29/08/2017, notaria: Celia Calleja Crespo, nº de protocolo 1.202, subsanada por escritura pública otorgada ante el mismo notario, en fecha 14/02/2018, nº de protocolo: 194.

Fundador: BATH COLLECTION, S. L.

Domicilio: Bajada del Caleruco. 21 A - 39012 Santander (Cantabria).

Clasificación: Otras.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Patronato:

Presidente: Don José Miguel López Cortés.

Secretario: Don Gonzalo Manuel Fernández Sopeña García.

Gerente: Don Pedro Irureta Fernández.

Vocales: Don Javier de la Rosa González, don Rubén Calderón Iglesias.

Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA BATHCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación Fundación Social y Deportiva BATHCO (en adelante La Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad, capacidad, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones, comenzando

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

desde ese momento sus actuaciones, y pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radica en Bajada del Caleruco 21 A, Santander.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrolla sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines.

La fundación tiene por objeto una actividad mixta, de carácter deportivo y asistencial, persigue el fomento del deporte, y la asistencia social entre los beneficiarios de los fines fundacionales. Los fines de interés general son:

- Promocionar la práctica del deporte en sus distintas categorías y edades, así como todos los aspectos culturales vinculados a la práctica deportiva como instrumento que contribuye al desarrollo integral de quienes lo practican, y también como factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación o discapacidad.
- Fomentar y difundir los valores del deporte en el conjunto de la sociedad como elemento que favorece la integración y la cohesión social, y prestar formación académica deportiva.
- Gestionar, apoyar económicamente, y patrocinar, a los clubs, equipos, y deportistas de la región, en sus distintas categorías y edades.
- Desarrollar, incentivar, y ayudar al deporte base y de formación.
- Divulgar, y difundir, las actividades que lleven a cabo los equipos, clubs, y deportistas, que sean beneficiarios de las ayudas.
- Canalizar la cooperación entre los equipos, clubs, y deportistas beneficiarios, el sector empresarial, y los agentes económicos y sociales de la región.
- Cooperar con las administraciones públicas en la promoción del deporte en general, y en la ejecución de programas sociales.

CVE-2018-2730

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

- Cooperar y apoyar a causas sociales que tengan por objetivo la mejora de las condiciones económicas, sociales, y culturales, de las personas y sectores menos favorecidos de la sociedad.
- El fomento y difusión de la cultura, en todas sus expresiones (arte, educación, innovación) como elemento que permite la evolución y desarrollo de la sociedad.
- La proyección de Cantabria mediante la puesta en valor de iniciativas deportivas, sociales y culturales puestas en marcha en la región.

Artículo 7. Actividades.

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos, y en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- Concesión de ayudas económicas a los beneficiarios del cumplimiento de los fines fundacionales, en el modo en que decida el Patronato.
- Creación y concesión de ayudas, becas y premios, destinados a promover la práctica deportiva, y a facilitar la formación educativa en general.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, o instituciones, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales.
- Apoyo económico, organizativo, y de gestión, de aquellas entidades, clubes o agrupaciones deportivas, así como de los deportistas individuales, que encajen con los valores promovidos desde la Fundación.
- Promoción y financiación de eventos deportivos y sociales que contribuyan a difundir y poner en valor las acciones ejecutadas desde la Fundación.
- Desarrollo de acciones sociales, programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos, o tengan como objetivo mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales, de colectivos vulnerables.
- Establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con organismos, instituciones, y entidades públicas y privadas, para favorecer el cumplimiento de los fines.
- Búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones, para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.
- Realización de campañas de comunicación que pongan en valor y faciliten la difusión del conjunto de acciones desarrolladas por la Fundación, así como para la difusión del deporte y de las actividades sociales a través de los distintos medios de comunicación social.
- Cualquier otra que conforme con el objeto fundacional así sea acordada por el Patronato.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes a cada momento.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

En consideración a los fines y objetivos de la Fundación beneficiario último de su actividad lo será la sociedad en general, y en particular, un sector de la misma, la población receptora de la actividad de fomento asistencial y la que es partícipe de la práctica deportiva en cualquier modalidad.

En particular, los fines fundacionales se dirigen a las siguientes colectividades:

- Practicantes del deporte aficionado y deportistas profesionales.
- Agrupaciones deportivas, clubs deportivos, escuelas municipales.

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

- Equipos aficionados y profesionales de cualquier modalidad.
- Aficionados, seguidores, y simpatizantes del deporte como actividad de interés general.

Las colectividades citadas en el apartado anterior constituyen los beneficiarios de la Fundación. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios en casos tales como el otorgamiento de becas, la Fundación atenderá de forma principal a aquellas personas que formen parte del sector de población que deba ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, con criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y particulares de mérito y capacidad, así como por la escasez de medios, procurando deferir las prestaciones fundacionales a quienes despunten en la práctica deportiva, y, en el ámbito asistencial, a quienes presenten situaciones personales de necesidad. Dentro de dichas colectividades subrayar como beneficiarios a:

- La infancia y juventud como colectivo prioritario, entendiendo, por un lado, que la Fundación pretende transmitir a los más jóvenes los valores asociados al deporte, como son la solidaridad, trabajo en equipo y el espíritu de lucha, y por otro, busca fomentar la implicación de los jóvenes y su compromiso con la sociedad, a través de la educación y la concienciación social.
- La Fundación busca mejorar de la calidad de vida de los colectivos más vulnerables y/o en riesgo de exclusión social: personas con discapacidad física e intelectual, tercera edad, personas con pocos recursos, etc.
- La sociedad en general. A través de la difusión y puesta en valor de las acciones lideradas por la Fundación, se pretende buscar la concienciación social en lo referente a la vulnerabilidad de diferentes colectivos; así como la promoción del deporte como elemento que contribuye a la integración y cohesión social.

Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, tener derecho al goce de sus beneficios antes de que sean concedidos, ni imponer su atribución a personas, clubs, equipos, o agrupaciones determinadas, por constituir la actividad de la Fundación una prestación altruista.

Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

A la realización de éstos deberá ser destinado, al menos, el setenta (70%) por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

CVE-2018-2730

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

Artículo 12. Composición del Patronato.

1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán ser miembros del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y sus cargos se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros y sus cargos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. Aceptación y Duración del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.
En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos sin limitación en número de veces.

Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones.
Adicionalmente, los patronos podrán ser cesados en cualquier momento por decisión del Presidente del Patronato.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16. El Presidente.

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de La Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El cargo de Presidente se ejercerá hasta que su titular cese por cualquier motivo en el cargo de Patrono

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

4. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicepresidente que cumplirá las funciones del Presidente en ausencia de éste, pudiendo además actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Igualmente, el patronato podrá sustituirlo o cesarlo en cualquier momento.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

3. El patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicesecretario que cumplirá las funciones del Secretario en ausencia de éste.

Artículo 18. Gerente.

1. El Patronato podrá nombrar a un Gerente, cargo que podrá recaer en persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Igualmente, el patronato podrá sustituirlo o cesarlo en cualquier momento.

En el caso de que el cargo de gerente recaiga en un Patrono deberá ser ejercido de forma gratuita.

En el caso de que el gerente no sea Patrono tendrá la consideración de órgano estatutario, siendo preceptiva la inscripción de dicho órgano, nombramiento, cese o supresión, en su caso, en el Registro de Fundaciones.

Para el caso de que el Patronato delegue sus facultades en un gerente no patrono se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la Fusión y la Liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. El gerente tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos. Serán funciones propias del gerente, entre otras, dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente; abrir y cerrar las cuentas bancarias de la Fundación; recaudar y gestionar los fondos pertenecientes a la Fundación; llevar el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como cualquier otro que el Patronato considere conveniente, auxiliándose del personal contable necesario; vigilar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe; autorizar los pagos, libramientos y demás ingresos que perciba la Fundación; recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación; formular las Cuentas Anuales comprensivas del Balance, la Cuenta de Resultados, y la Memoria para su aprobación por el Patronato; proceder a la presentación de cualquier documento contable exigido ante el Protectorado de Fundaciones.

Artículo 19. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Aprobar el presupuesto, el plan de actuación, la memoria de actividades, el organigrama de la plantilla del personal, así como las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- d) Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación, cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, que deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- i) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CVE-2018-2730

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

Artículo 22. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

1. En su actuación los Patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Entre otras, son obligaciones de los patronos concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que reciba la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación

2. La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 25. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

CVE-2018-2730

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

1. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

2. En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12-05-1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 8 de marzo de 2018.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

2018/2730

CVE-2018-2730